

Ciudad de México a 8 de junio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE ACTUALICEN EL PRONTUARIO LEGISLATIVO EN SUS PORTALES OFICIALES, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

Los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin

mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. ¹

Para la actividad legislativa y estatal, es fundamental contar con los elementos, supuestos legales y normas previamente establecidos y actualizados, a fin de no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado, así como sus posesiones o bienes.

En ese sentido, la legalidad y seguridad jurídica tiene como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias de las personas.

Es por lo anterior, que se considera a la seguridad jurídica como uno de los principales valores que se propone alcanzar en cualquier ordenamiento jurídico. Aunque se trata de un concepto abstracto, en la práctica se suelen plasmar una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y las autoridades, o bien entre los individuos entre sí, dentro de una determinada comunidad política. ²

La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de Derecho en sentido formal, mismo que se puede entender como el conjunto de reglas del juego, de carácter fundamentalmente procedimental, que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política. Se trata del concepto formal de Estado de Derecho como Estado en el que

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

² <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

las autoridades se encuentran sujetas a la ley (o, más en general, a las normas jurídicas).³

En el caso de la Ciudad de México, la creación y promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada por la Asamblea Constituyente el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese año, mismo que entró en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, trajo consigo la obligación y responsabilidad de armonizar, actualizar y crear todo el aparato normativo que permitiera dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Carta Magna.

De acuerdo al Informe Situacional de los Derechos Humanos 2021: Una Radiografía Estatal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en materia de armonización legislativa, la Constitución Política de la Ciudad de México tiene un avance del 91 por ciento respecto a las disposiciones jurídicas emanadas de la Reforma Constitucional, sin embargo, señala que aún se tienen rezagos en materia de respeto, reconocimiento y promoción de los derechos humanos.

Por ello, la CNDH señala que para que la Ciudad de México contribuya al deber del Estado mexicano de contar con un marco jurídico integrado y coherente, es indispensable que además de concluir con el 100 por ciento de armonización, este andamiaje jurídico esté debidamente actualizado, publicado y al alcance la ciudadanía.

De lo contrario, se puede provocar la inadecuada aplicación de las normas tanto en la Administración Pública, como a la hora de legislar, además de transgredir de

³ <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

manera grave no sólo el derecho a la seguridad jurídica de las personas que habitan en la Ciudad de México, sino todo el aparato de derechos establecidos en nuestras normas constitucionales tanto a nivel local, como federal.

CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

PRIMERA. El **artículo 7** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos son iguales ante la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.⁴

SEGUNDA.- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece la obligación de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos civiles y políticos establecidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.⁵

TERCERA.- Los preceptos constitucionales que consagran las garantías de seguridad jurídica se encuentran establecidos principalmente en los **artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que establecen lo siguiente ⁶:

- **Artículo 8:** Derecho de Petición

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

⁶ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/elizondo_c_e/capitulo4.pdf

- **Artículo 14:** Garantía de irretroactividad, garantía de audiencia, garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal y garantía de legalidad en materia civil.
- **Artículo 16:** garantía de autoridad competente, garantía de mandamiento escrito, donde se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia en contra de un particular y garantía de detención por orden judicial.
- **Artículo 17:** Nadie puede hacerse justicia por propia mano, la administración de justicia debe ser expedita y eficaz y no procede la prisión por deudas de carácter puramente civil.
- **Artículo 18:** La prisión preventiva sólo es válida contra delitos que merezcan pena corporal.
- **Artículo 19:** Garantías del auto de formal prisión.
- **Artículo 20:** Garantías de los inculcados, las víctimas y los ofendidos por un delito.
- **Artículo 21:** La imposición de penas es propia de la autoridad judicial y sólo el Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos.
- **Artículo 23:** Ningún juicio podrá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y se prohíbe la práctica de absolver de la instancia.

CUARTA.- La **Constitución Política de la Ciudad de México** se integra por ocho títulos: Disposiciones Generales; Carta de Derechos; Desarrollo Sustentable de la Ciudad; De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático; De la Distribución del Poder; Del buen Gobierno y la Buena Administración; Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y De la Estabilidad Constitucional.

En sus 71 artículos se establecen los principios rectores de la Ciudad, las normas y garantías de los derechos humanos e instituye la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la capital.

Además, incluye los instrumentos para la planeación del desarrollo, de ordenamiento territorial, para el bienestar social y la economía distributiva, así como las disposiciones para ejercer la democracia directa, participativa y representativa, entre otras medidas.

La Constitución también cuenta con 39 artículos transitorios que determinan las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Los derechos a los que accedieron los habitantes de la Ciudad de México con la promulgación de la Constitución local son los siguientes ⁷:

⁷ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- Se constitucionaliza el Fondo de Capitalidad que deberá recibir de la Federación, en su carácter de sede de los Poderes de la Unión.
- Otorga a los ciudadanos el derecho para iniciar leyes, revocar el mandato a las autoridades, participar en referéndum y plebiscito, elaborar presupuestos participativos, así como registrar candidaturas sin partido para cargos públicos.
- Prevé el referéndum para la aprobación de las reformas constitucionales.
- Incorpora a los ciudadanos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- Prevé que el Congreso de la Ciudad de México se rija por los principios del parlamento abierto.
- Faculta al Congreso de la Ciudad para participar en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Establece límites para la asignación del presupuesto anual del Congreso local.
- Establece los fundamentos para la conformación de gobiernos de coalición.
- Derechos de los ciudadanos en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Brinda mecanismos sencillos y accesibles a las personas para demandar ante los jueces el cumplimiento de sus derechos.
- Reconoce el derecho a la autodeterminación personal y a la muerte digna.
- Reconoce derechos plenos a las familias en todas sus manifestaciones y estructuras.
- Reconoce los derechos sexuales de las personas y garantiza el acceso a servicios integrales de educación y salud en la materia.
- Reconoce y protege los derechos reproductivos de las personas.
- Reconoce el derecho a la buena administración pública y prevé un sistema de índices de calidad de los servicios públicos.
- Garantiza protección y seguridad para el libre ejercicio del periodismo, la disidencia y el pensamiento crítico.
- Establece el derecho a la protesta social, prohíbe su criminalización y garantiza el respeto a los derechos de quienes lo ejerzan.
- Garantiza el derecho a acceder a la información, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. También protege los datos personales.
- Reconoce a las personas originarias de la ciudad que viven en el extranjero el derecho a votar y ser votadas.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- Reconoce el derecho a la educación en todos los niveles, desde la educación inicial, a la lectura y a la escritura, al deporte y a la infraestructura que permita su ejercicio.
- Reconoce el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación y a disfrutar de sus beneficios.
- Garantiza el derecho a un mínimo vital que permita a las personas vivir en condiciones materiales de dignidad.
- Reconoce el derecho al cuidado, a la alimentación, a la salud y a la vivienda.
- Protege el derecho humano al trabajo y establece un catálogo de prerrogativas para los trabajadores asalariados y no asalariados. Prohíbe el trabajo infantil, el esclavo y el forzado.
- Promueve la mejora constante en las condiciones de trabajo y el salario. Protege la libertad y la democracia sindicales y garantiza el seguro de desempleo.
- Ratifica el derecho a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras, y reconoce a la naturaleza como un ente colectivo sujeto de derechos.
- Incluye la protección a los animales y sanciona su maltrato.
- Reconoce el derecho al uso y disfrute del espacio público, al tiempo libre y a la convivencia social en condiciones de seguridad ciudadana.
- Prevé que las acciones de inconstitucionalidad puedan ser interpuestas por la ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de la ley. Requiere de al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.
- Garantiza la participación de los habitantes en asuntos de su interés en las sesiones de concejos de las alcaldías.
- Reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, así como la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México.
- Reconoce los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

QUINTA.- La **Constitución Política de la Ciudad de México en su TÍTULO SEXTO. DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN** establece lo siguiente:

Artículo 60. Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.

En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La actualización del prontuario legislativo en los portales oficiales tanto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no implica un impacto presupuestal ya que esta actividad forma parte de las responsabilidades que tienen ambas instituciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los derechos humanos de seguridad jurídica se refieren a que las autoridades solo pueden actuar de una forma determinada y siempre apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos y no de una manera arbitraria e injusta.

Las autoridades solo deben realizar lo que les permiten las disposiciones legales, por lo que ninguna autoridad puede ignorar o quitarte injusta o ilegalmente tus derechos.

La ley o norma no se puede aplicar retroactivamente en perjuicio de la persona, por ello las leyes y normas deben estar vigentes o ser válidas al momento de los actos u omisiones que realiza tanto la autoridad como las personas.

SEGUNDO.- En nuestro país, la base de toda nuestra legislación nacional y sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

II LEGISLATURA

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que conforman la federación, gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Nuestra legislación no debe, ni puede ser estática, sino que como cualquier disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que surge de los adelantos científicos y tecnológicos que acontecen en la sociedad, lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador lo perciba pertinente, es decir, la armonización legislativa.

Cuando nos referimos a la armonización legislativa, "técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no solo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley (apegándonos de manera genérica a las atribuciones con las que se revisten los actos de carácter formal y material que se desprenden de los Congresos tanto locales como el federal, pero cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al

momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Para ello, es necesario que exista una integración ordenada y actualizada de la legislación existente, de manera que permitan además de una armonización legislativa adecuada, garantizar que no existan contradicciones entre leyes generales, secundarias y orgánicas, los códigos sustantivos y los reglamentos operativos, además de que las y los ciudadanos cuenten con las disposiciones adecuadas para ejercer y exigir sus derechos.

CUARTO.- El que una norma no esté debidamente actualizada puede vulnerar los derechos de acceso a la justicia, a una debida diligencia, garantía de audiencia, presunción de inocencia, irretroactividad de la ley, a una adecuada administración y procuración de justicia, a una defensa adecuada, una resolución pronta, completa e imparcial, una adecuada y oportuna ejecución de los mandamientos judiciales, derecho a la verdad, derecho de acceso a programas sociales y a todo el aparato de protección en materia de derechos humanos que poseemos todas las personas que habitamos en la Ciudad de México.

QUINTO.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;
- XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;
- XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnicojurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;
- XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;
- XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;
- XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;
- XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;
- XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de

Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;
- XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y
- XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.⁸

SEXTO.- Para el Ejercicio Fiscal 2022⁹, le fue asignado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales un presupuesto de 1, 475, 355, 940 pesos.

SÉPTIMO.- La Constitución política de la Ciudad de México señala en su CAPÍTULO I. DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

⁸ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

⁹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2022_1.1.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión; e. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;

f. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

g. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;

i. Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales

de sus personas trabajadoras;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



j. Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

k. Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

l. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

m. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

n. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

o. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la

administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;

p. Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

q. Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y

r. Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

OCTAVO. En concordancia con los cambios que derivan de la dinámica diaria de nuestro trabajo, que obliga a modernizar los ordenamientos jurídicos adecuándolos a las necesidades propias de nuestro país, la Ciudad, y de las y los ciudadanos, es necesario implementar acciones que garanticen que el universo jurídico con que cuenta la Administración Pública y este Órgano Legislativo se armonice y actualice en tiempo y forma para lograr el crecimiento y vida digna de las personas, para ejercer nuestra labor legislativa y la implementación adecuada de las normas.

Para ello debemos asumir todos los órdenes de gobierno el compromiso de una adecuada armonización legislativa, pero también la actualización de leyes y normas en los portales de internet de las dependencias, ello a efecto de garantizar el buen gobierno, una adecuado trabajo legislativo y el garantizar el derecho a la seguridad jurídica de todas las personas que habitan en la Ciudad de México, es por ello que se propone el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES LOCAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA PERTINENTE, A FIN DE QUE SE ACTUALICE EL PRONTUARIO NORMATIVO EN EL PORTAL OFICIAL DE LA DEPENDENCIA PARA QUE NO CAUSE CONFUSIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS RESPECTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de junio de 2022.